



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00191-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1.- Apórtese el poder conferido por los demandantes, donde se identifique y determine el inmueble del cual provienen las pretensiones de la demanda e incluir a las personas contra quien se dirige la misma (art. 74 del C.G.P.).
- 2.- Adósesse dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición respectiva, si fuere el caso, pues se trata de un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda.
- 3.- Apórtese certificado catastral del inmueble litigioso donde se vea reflejado el avalúo catastral para el año 2023, anualidad en la cual se presentó la demanda.
- 4.- Adósesse un certificado de libertad del inmueble litigioso expedido para la vigencia del presente año.
- 5.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de los demandantes y demandados, además de indicarse si son personas mayores de edad, respectivamente (art. 82 C.G.P.)
- 6.- Adósesse las pruebas documentales indicada en el acápite de las pruebas.
- 7.- Indíquese en la demanda el acápite de la cuantía del proceso y la competencia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 78 del 9-jun-2023